



RESOLUCION Nº 036 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que “La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces”. Así mismo, estableció como gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección”

Que mediante solicitud radicada bajo el número ATLAN20231027IT19506 por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano, el (la) señor (a) **VARGAS DE LUQUE MAGALI identificado (a) con C.C. No. 22.633.938**, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión De Invalidez Ley 91 de 1989, como docente de vinculación MUNICIPAL con fuente de recursos SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN.

Que, una vez realizado el estudio pertinente a la documentación aportada por el docente, se pudo constatar que no subsano la prestación de acuerdo a la observación realizada por el aplicativo Humano en Línea el día 29-01-2024:

...” no es posible continuar con el trámite ya que presenta una inconsistencia entre el registro civil y la cedula de ciudadanía. Por favor subsanar.”

Siendo devuelta nuevamente la prestación a la Secretaria de Educación y validando se devuelve al solicitante con la siguiente observación por el aplicativo Humano en Línea el día 06-03-2024:

...” Por favor tramitar el cambio de la cédula, ya que en el registro civil su nombre esta como “Magali” Y el documento que adjuntaron nuevamente como registro civil tiene enmendaduras. Por favor subir el registro civil correcto.”

Por último, el día 24-03-2024 se devuelve nuevamente la prestación al solicitante con la siguiente observación por el aplicativo Humano en Línea:

...” Cordial saludo, sra Magali por favor acercarse a la Secretaria de Educación del Atlántico para aclarar el motivo por el cual se le ha estado devolviendo la prestación.”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 consagra que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite



RESOLUCION N° 036 DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 91 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.”

prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, hasta la fecha, y después de haber transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de devuelta la prestación por el aplicativo, el (la) docente no ha procedido de conformidad.

Que en consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 91 de 1989, la Ley 1955 de 2019, ésta Secretaría pudo constatar que no es posible continuar dándole trámite a la solicitud, por lo que se declarará su desistimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento de la solicitud de sustitución de la pensión de Invalidez solicitada por la docente **VARGAS DE LUQUE MAGALI identificado (a) con C.C. No. 22.633.938**, presentada ante la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico bajo el radicado No. ATLAN20231027IT19506 de fecha 27-10-2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo de la solicitud presentada, bajo el radicado No. ATLAN20231027IT19506 de fecha 27-10-2023, sin perjuicio que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 JUL 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Profesional Especializado



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co